

Desafectando de su destino originario parte de una fracción de tierra fiscal ubicada en el partido de Exaltación de la Cruz

La Plata, 2 de noviembre de 1979.

Visto lo actuado en el expediente número 4.036-1.173/77 y la autorización otorgada mediante la Instrucción número 1/77, artículo 1º, apartados 2.3. y 4.4. de la Junta Militar; en ejercicio de las facultades legislativas por ella conferidas.

El Gobernador de la provincia de Buenos Aires, sanciona y promulga con fuerza de —

LEY:

Art. 1º Desaféctase de su destino originario —reserva de uso público—, parte de la fracción de tierra fiscal ubicada en Barrio Parque “El Remanso” Segunda Serie, jurisdicción del partido de Exaltación de la Cruz, nombrada catastralmente como: Circunscripción III, Sección T. Quinta 20b e inscripto su dominio al folio 143 del año 1972 del Registro del citado partido, con una superficie aproximada de dos mil ochocientos dieciséis metros cuadrados con cuarenta y ocho decímetros cuadrados (2.816,48 m2.) que será determinada por una “línea normal a calle La Zamba, que partirá de un punto equidistante con las calles Media Caña y El Caramba”, o lo que en más o en menos surja del plano de mensura a practicarse.

Art. 2º Dónase a la Cooperativa Eléctrica y de Tecnificación Agropecuaria Parada Robles-Arroyo de la Cruz Limitada, la fracción de tierra fiscal descripta en el artículo anterior, con destino a la instalación de una Central Telefónica Automática.

Art. 3º Establécese el plazo de dos (2) años a contar desde la fecha de otorgamiento de la escritura traslativa de dominio, para que la donataria dé comienzo de ejecución de las obras que se afectarán al destino dispuesto por el artículo precedente.

Art. 4º En caso de disolución de la entidad donataria o si no se cumpliera con el destino impuesto en el artículo 2º o con el plazo fijado en el artículo 3º, se operará la revocación de la donación y,

reversión del dominio a favor de la Provincia con todo lo plantado y adherido al suelo, sin derecho a reclamo e indemnización alguna por las mejoras introducidas.

Art. 5º Confecciónese por los organismos técnicos competentes, el plano de mensura y subdivisión de la fracción de tierra fiscal descripta en el artículo 1º, con las dimensiones especificadas en el mismo.

Art. 6º Extiéndase por ante la Escribanía General de Gobierno, la pertinente escritura de protocolización de las actuaciones administrativas, con la sola comparecencia del representante legal de la donataria.

Art. 7º Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y "Boletín Oficial" y archívese.

SAINT JEAN
G. H. Mostajo.

Registrada bajo el número nueve mil cuatrocientos cuarenta y seis (9.446).

R. M. Rimoldi

FUNDAMENTOS

La ley adjunta dispone la donación de una parte de la fracción de tierra fiscal ubicada en Barrio Parque "El Remanso" Segunda Serie, del partido de Exaltación de la Cruz, a la Cooperativa Eléctrica y de Tecnificación Agropecuaria Parada Robles-Arroyo de la Cruz Limitada, con destino a la instalación de una Central Telefónica Automática.

El aludido inmueble es parte de una reserva de uso público, sin cargo específico, el que por imperio de la ley 3.487 fue inscripto a favor del fisco de la Provincia al folio 143 del año 1972, del Registro del partido citado.

La Cooperativa solicita la fracción con la finalidad de ejecutar en ella las obras que se afectarán al destino previsto por esta norma, petición que es avalada por la Municipalidad del partido.

Atento a lo expuesto y en virtud de la importancia que tendrá ese servicio para la comunidad de la zona, que gozará así con un sistema de comunicación acorde con la época en que vivimos, se sanciona la presente ley.